



RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de hormigón y planta de gestión de RCD'S en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres), cuya promotora es Obras y Servicios Hurdes, SL. Expte.: IA18/1388. (2020062107)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9, epígrafe.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la norma, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El promotor ha solicitado la Autorización Ambiental Unificada para la legalización de una planta dosificadora de hormigón y una planta de tratamiento de RCD'S (residuos de construcción y demolición) ya existentes. El proyecto tiene por objeto el abastecimiento de obras en el entorno de la localidad.

Las instalaciones se localizan en las parcelas 707 y 710 del polígono 9 del término municipal de Pinofranqueado (Cáceres), las coordenadas UTM (ETRS-89, huso 29) aproximadas de la ubicación de las instalaciones que integrarán la actividad son X: 725940 e Y: 4464140.

Hasta las instalaciones se accede a través de la Ctra. Ex - 204, casi a la altura del km 64 parte un camino público hacia el norte que tras recorrer unos 330 m llega hasta las instalaciones.

Las instalaciones están constituidas por:

- Planta de Hormigón con capacidad de producción de 120 m³/h, con los siguientes elementos: acopios y tolvas de áridos, silos de cemento, dosificadora, bascula de cemento, báscula de áridos, contador de agua, depósito de agua de 8 x 1,5 x 1,5 m (15.000 litros).
- Planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD´s) para la que se solicita la autorización de tratamiento de residuos de hormigón y tierras y piedras limpias (códigos LER 17 01 01 y 17 05 04 respectivamente), para la reutilización de los materiales originados en las obras que realice el promotor. Estará conformada por los siguientes elementos: zona de recepción (sobre una solera de hormigón de 70 m²), zona de triaje (45 m²), zona de gestión (de 100 m² donde se ubican una tolva, molino impactor y cinta transportadora), acopio de tierras limpias (55 m²), acopio de RCD´s tratados (85 m²) y a copio de lodos de hormigón de 30 (m²). El material que tenga entrada en la planta será sometido previamente a una selección en obra para facilitar su valorización.

Adicionalmente se incluyen los elementos de anclaje y cimentación, así como la zona de almacenaje de aditivos, recambios, etc.

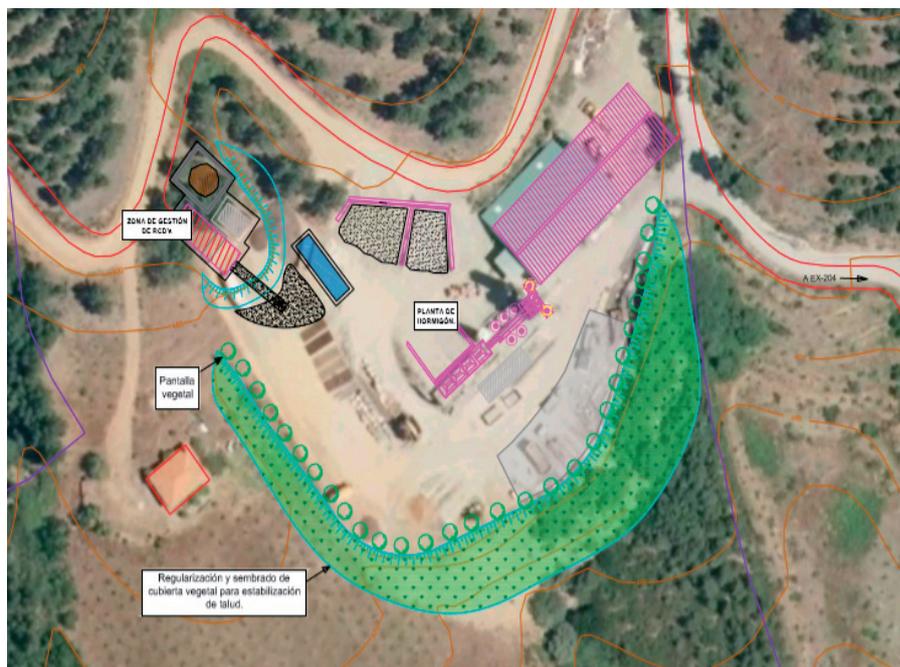


Imagen del emplazamiento de las instalaciones ya existentes y las nuevas implantaciones.



— Otra infraestructura:

- Nave de usos varios, de 600 m² de superficie, en la cual se reservará un espacio para el almacenamiento de los residuos peligrosos (dentro de un contenedor de 25 m²) y otro espacio para el acopio de los impropios y residuos que pudieran aparecer y/o generarse durante las actividades (madera, plástico, vidrio y metales, en cuatro contenedores de 5 m² para cada uno). Dentro de la nave se instalará una arqueta estanca para la recogida de lixiviados y derrames accidentales que pudiesen ocasionarse.
- Balsa decantadora de 15 x 5 m = 75 m², impermeabilizada y con dos compartimentos y construida en hormigón.
- El suministro de agua industrial desde un pozo ubicado en la parcela 706.
- Red de drenaje para el control de las pluviales en la zona de la planta de RCD's, conducirá los lixiviados y precipitación a través de una cuneta revestida, una arqueta conectada a un arenero y cámara de grasas y conecta con la balsa impermeabilizada
- Red de saneamiento de aseos y fosa séptica estanca.
- El suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de las instalaciones se realizará a través de dos grupos electrógenos.
- Zona de aparcamiento, consistirá en una zona pavimentada para el estacionamiento de vehículos.
- Bascula de pesaje de camiones.
- Las instalaciones disponen en su conjunto de un cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal. Se ha proyectado la instalación de una pantalla vegetal destinada a minimizar los impactos de las instalaciones, con el fin de mejorar su integración paisajística y estabilizar (minimizar la erosión) el talud que limita al sur las instalaciones.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 7 de agosto de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remitió a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Posteriormente se ha requerido al promotor para que subsanara la documentación proyectada, que fue remitida con fecha de 25 de enero de 2019.

Una vez completado el Estudio de Impacto Ambiental la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consultas, con fecha de 28 de enero de 2019, a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	Sí
Ayuntamiento de Pinofranqueado	Sí
Dir. Gral. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Sí
Asociación Extremeña de RCD 's	No
Ecologistas en Acción	No



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	No
Sdad. española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	No

Seguidamente se resumen las respuestas recibidas durante la fase de consultas:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe, con fecha de 12 de febrero de 2019, en el que realiza las siguientes indicaciones, en el ámbito de sus competencias:
- Las aguas residuales (lixiviados, domesticas, industriales, pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso de que el vertido se realice al dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a las aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para otorgar la autorización de vertido e imponer los límites de los parámetros característicos en la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales de una arqueta de control previa al vertido, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- En cualquier caso es necesario controlar cualquier tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberán pavimentar y confinar las zona de trabajo, transito o almacén, de forma que cualquier fluido que se colecte en caso de precipitación no pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- En lo que respecta a las captaciones de agua, tanto superficial como subterránea, directamente del dominio público hidráulico deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 julio. Sin embargo, en el



caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:
 - Debido a la proximidad del arroyo Valdecoria a la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca, así como cualquier actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico.
 - En caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas deberán respetarse sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe de fecha de 21 de marzo de 2019 donde se recoge que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- El Ayuntamiento de Pinofranqueado, con fecha de 4 de marzo de 2019, se pronuncia, en relación con el documento ambiental del proyecto, señalando que las posibles incidencias ambientales y las medidas correctoras tomadas para dichos impactos ambientales, así como los compromisos para la restauración-reforestación-conservación del terreno, no estiman que provoquen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite Informe de Ambiental con fecha de 25 de marzo de 2019, con sentido favorable. En él se refiere que la actividad se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y que no se prevé que afecte a los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite Informe con fecha de 25 de febrero de 2019, en él se refiere que:



- De acuerdo con los planos de que se dispone en la actualidad, referentes al Monte de Utilidad Pública n.º 100 "Sierras de Pínofrankeado", las parcelas 706 y 710 del polígono 9 son de titularidad privada, y sobre ellas existen instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón.
- La parcela 707 del mismo polígono pertenece al Monte de Utilidad Pública n.º 100 "Sierras de Pínofrankeado", tiene una superficie de 4.77 h y está ocupada en unos 2.500 m² por las instalaciones descritas, entre las cuales se encuentra una nave cerrada de unos 350 m².

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

El proyecto consiste en la legalización de unas instalaciones existentes (planta de fabricación de hormigón y planta de gestión de residuos de construcción y demolición), las cuales ya se encuentran instaladas y en fase de pruebas.

Para la planta de fabricación de hormigón se emitió informe de impacto ambiental abreviado favorable de fecha de 2 de agosto de 2011, sobre el expediente de evaluación de impacto ambiental abreviado IA11/0830 para el proyecto Instalación temporal de "Planta de hormigón Valdecoria" n.º EB100120, en la misma ubicación que ahora se recoge. Serán la utilización de los recursos naturales y la gestión de los residuos los elementos más relevantes del proyecto, a nivel medio ambiental.

Respecto a la utilización de recursos naturales, para su funcionamiento la industria consume materia prima (agua, áridos y residuos de construcción y demolición) de origen local, y productos químicos y envases de procedencia externa. El suministro de agua que se requiere para el funcionamiento de la industria procede de un pozo de sondeo anejo y la energía es aportada por grupos generadores que funcionan con combustible. Además de esto, también se ha tenido en cuenta que la actividad en sus procesos utiliza productos químicos cuya dispersión accidental en el medio podría provocar la contaminación del suelo y las aguas.



En cuanto a los residuos generados por la actividad, los residuos peligrosos que se produzcan o eventualmente pudieran llegar a las instalaciones no permanecerán acopiados en estas por un tiempo superior a los seis meses, siendo retirados por gestor autorizado. Las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria no se realizarán en las propias instalaciones, sino en talleres homologados de la zona, lo que supone una reducción significativa en cuanto a la generación de residuos peligrosos (hidrocarburos y otros elementos contaminantes). Las aguas ya depuradas, provenientes de la balsa de decantación impermeabilizada se proyecta emplear para el riego dentro de las instalaciones, para la que será necesario la preceptiva autorización del organismo de cuenca. Así, los residuos que se gestionarán en las instalaciones se han agrupado en distintas categorías:

- Residuos peligrosos. Todos aquellos que con esta categoría de peligrosos sean generados por la actividad serán almacenados temporalmente (menos de seis meses) con las garantías suficientes hasta su entrega gestor autorizado.
- Los residuos industriales (no peligrosos) generados por el funcionamiento de las plantas. Por su variada tipología deberán segregarse y almacenarse separadamente hasta su entrega a gestor autorizado.
- Los generados por la actividad cotidiana de los trabajadores. Tanto por su tipo como por su cantidad, son asimilables a los domésticos, y deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales.
- Los residuos de naturaleza fluida:
 - ◇ Aquellos con carácter asimilable a las aguas residuales domésticas serán almacenadas en fosa séptica estanca hasta su entrega a gestor autorizado.
 - ◇ Los residuos de naturaleza fluida generados en el proceso industrial. Su origen estará en el lavado de los elementos empleados en la dosificación y distribución del hormigón fabricado en la planta y en la recogida de las escurrientías y lixiviados de toda la superficie pavimentada de las instalaciones (zona de trabajo, tránsito o almacén), dado que cualquier fluido que se colecte en caso de precipitación no pueda fluir hacia la zona no pavimentada o hacia el exterior del recinto sin su correspondiente tratamiento. Al respecto de la gestión de este tipo de residuos se actuara conforme a lo recogido en el informe de Organismo de Cuenca, para minimizar las posibles afecciones del proyecto sobre las aguas (las aguas deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada, así como controlar cualquier tipo de pérdida accidental, filtraciones que pudieran tener lugar



en la planta, y la necesidad de obtener concesión administrativa para la reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes).

- ◇ Lodos del tratamiento in situ de efluentes. Serán los hidrocarburos y residuos sólidos provenientes del tratamiento previo de las aguas y los lodos del fondo de la balsa de decantación de los efluentes acuosos residuales (Código LER 02 03 05). Todos ellos serán extraídos y almacenados convenientemente has ser entregados a gestor autorizado.

— Ubicación del proyecto.

En cuanto a núcleos habitados y vías de comunicación el proyecto se localiza a menos de 800 m de la población de Pinofranqueado, y a 150 m de la carretera Ex 204. En las cercanías existen también otras actividades industriales y comerciales alrededor de dicha carretera. En el informe recabado del Ayuntamiento de Pinofranqueado este se pronuncia favorablemente en relación con el documento ambiental del proyecto.

En relación con las Áreas Protegidas la actividad se encuentra fuera de espacios incluidos en la Red Natura 2000. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha emitido Informe Ambiental con sentido favorable, señalando que el proyecto, tal como se presenta, no afectaría a los valores naturales presentes, indicando la necesidad de aplicar medidas preventivas para minimizar los posibles impactos ambientales que originaría su funcionamiento.

Parte de la superficie ocupada por las instalaciones de la actividad, concretamente la parcela 707 del polígono 9, pertenece al Monte de Utilidad Pública n.º 100 "Sierras de Pinofranqueado", la cual tiene una superficie de 4.77 h y está ocupada en unos 2.500 m² por las instalaciones descritas, entre las cuales se encuentra una nave cerrada de unos 350 m², según consta en el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

No consta la existencia de masas de agua subterráneas significativas en el entorno. En las proximidades discurren varios cursos de agua, el más importante es el Río Los Ángeles, a más de 500 m de distancia, y el más cercano es el arroyo Valdecoria, afluente de este río, del cual dista unos 100 m. hacia el sur. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo no se ha señalado la existencia de impactos de carácter crítico o severo sobre los factores ambientales de su competencia, señalándose, no obstante, la necesidad de implementar medidas protectoras, así como la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones (para ocupaciones y aprovechamientos).

— Características del potencial impacto.

Se trata de un proyecto que plantea la legalización una actividad industrial existente, que se encuentra instalada y en fase de pruebas de funcionamiento. Las características de los potenciales impactos que se pudieran generar estarán derivados de su funcionamiento y gestión, y de la desmantelación de la industrial al finalizar su actividad. Se ha teniendo en cuenta que la construcción de la nave y el desmonte y nivelación del terreno, si bien no con idénticas características de lo ahora proyectado, llevan ejecutados desde finales del pasado siglo, según se ha podido apreciar en el histórico de las ortoimágenes, encontrándose ya en el SIG OLEICOLA de 1998, por lo que la evaluación de los posibles impactos que se hubieran provocado durante la fase de obras es impracticable. No obstante, dado que es innegable que se ha producido una pérdida de masa forestal se deberán implementar las medidas correctoras que en este sentido correspondan.

En el Estudio de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta dos posibles alternativas, la alternativa 0, de no actuación” y una segunda alternativa consistente en el proyecto tal y como se ha descrito. Teniendo en cuenta que lo que se pretende es la legalización de las instalaciones existentes se ha optado por la segunda, con la inclusión en el diseño de las medidas protectoras y correctoras necesarias para minimizar los impactos sobre el medio ambiente.

La principal afección del proyecto, dado todo lo anteriormente expuesto, será sobre los valores paisajísticos, ya que por sus características (la existencia de elementos de elevada altura y vistosidad) y su emplazamiento (en un lugar de gran visibilidad desde la vía de acceso a la comarca de las Hurdes, la carretera EX-204) el impacto visual solo puede considerarse compatible con la aplicación de importantes medidas correctoras, como la implantación de una pantalla vegetal de gran cobertura.

El proyecto no afecta significativamente a valores de flora, fauna y hábitats presentes en el entorno inmediato. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe. La duración de los impactos generados se centrará en la de la fase de explotación de la actividad, principalmente consumo de materias primas y energía y generación de residuos, siendo reversibles una vez finalice la misma y se haya restaurado el espacio a su situación original. En el proyecto no se aprecian otros efectos sinérgicos con otras actividades, sino el referido impacto visual, y no se detectan efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático. Así, se considera que los impactos potenciales que podrían provocarse por la actividad se pueden prevenir y/o corregir con la aplicación de las correspondientes medidas preventivas y correctoras.



4. Resolución.

Teniendo en cuenta el análisis técnico del expediente, que incluye las contestaciones las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

4.1. Medidas específicas:

- En las parcelas 705 y 706 del polígono 9 del término municipal de Pinofranqueado deberá extinguirse cualquier labor, de modo que serán restauradas convenientemente retirando todos los materiales acopiados en ellas y procediendo a su reforestación.
- Se deberá instalar una pantalla vegetal que minimice el impacto visual de todas las instalaciones. Dicha pantalla se deberá ajustar a las siguientes indicaciones:
 - Los ejemplares plantados en ningún caso deberán ser especies propias de jardinería, sino que se emplearán siempre árboles y arbustos autóctonos, como quercineas autóctonas (preferentemente *Quercus suber*), *Pinus pinaster*, durillo (*Viburnum tinus*), piruétano (*Pyrus bourgaeana* Decne), lentisco (*Pistacia lentiscus*), labiérnago (*Phyllirea angustifolia*) y retama (*Retama sphaerocarpa*).
 - Las plantaciones del borde de la plataforma se harán en, al menos, dos hileras para que el efecto visual sea de mayor cobertura. Se alternarán distintas especies según un patrón irregular de forma se genere un efecto más natural. Las especies de crecimiento más rápido (como el pino) se colocarán de forma que enmascaren la presencia de los elementos de mayor visibilidad de las instalaciones.
 - En los taludes, principalmente en el sur, los plantones se dispondrán aleatoriamente, siendo preferible la formación de grupos o "bosquetes", nunca alineaciones o patrones ortogonales.
 - Para asegurar el éxito de la plantación, los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones se instalarán tubos u otros sistemas protectores de una altura adecuada, además de un sistema de riego para facilitar el arraigo y rápido crecimiento de los plantones.
 - Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras o densificaciones que fueran necesarias para asegurar que se cumplen sus objetivos.



- No se deberán usar herbicidas en las labores de mantenimiento.
- La instalación de la pantalla vegetal y la preceptiva reforestación, y vuelta a su condición original de los terrenos forestales, de las parcelas 705 y 706 hará las veces de Plan de Reforestación vinculado a la actividad industrial.
- Se deberán impermeabilizar adecuadamente las superficies de aquellas zonas de trabajo, tránsito, almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar derrames o lixiviados contaminantes al suelo y las aguas subterráneas, y evitar la generación de cualquier contaminación o turbidez sobre las masas de agua.
- El proyecto presentado no abarca la pavimentación de todas las superficies expuestas a las maniobras propias del funcionamiento de las plantas, por lo que deberán ampliarse las que se habían definido originalmente. Este pavimento se diseñará y ejecutará de forma que permita el tránsito de maquinaria pesada y vehículos de grandes dimensiones, y contará con cunetas transitables en sus bordes para la recogida y canalización de las aguas de escorrentía.
- Dicha impermeabilización deberá conectarse adecuadamente con el sistema general de drenaje y gestión de aguas residuales de la instalación, lo que implicará el redimensionamiento de los elementos de captación y retención de efluentes proyectado originalmente. El objetivo es que el fluido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda ni infiltrarse en el terreno ni discurrir hacia la zona no pavimentada o hacia el exterior de las instalaciones, para ello se instalarán las barreras de retención que sean necesarias.
- Todas las aguas que se recojan de estas superficies deberán ser adecuadamente tratadas en función de su tipología.
- Sería recomendable que aquellas aguas de origen pluvial que no hayan estado en contacto con la actividad, maquinaria o instalaciones (como las procedentes de la cubierta de la nave o de las zonas de vegetación) fueran conducidas mediante una red independiente, de manera que se redujesen los volúmenes de agua a tratar.
- Las maquinarias y los depósitos, y sus redes de distribución, de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico dispondrán de recintos estancos, que estarán debidamente sellados para evitar su infiltración.
- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales de una arqueta de control previa al vertido, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.



- Con objeto de reducir la contaminación lumínica y en aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Para el diseño de las luminarias se deberá realizar el correspondiente estudio que incorpore criterios de iluminación sostenible, que reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. En su diseño deberá tenerse en cuenta dirigir la iluminación hacia el suelo (con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal), sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), etc.

4.2. Medidas para la fase de funcionamiento:

- Las operaciones de limpieza de los elementos de tratamiento de las aguas (balsa, redes de captación y conducción, desarenador y separador de grasas) y la gestión de los sólidos decantados, deberán realizarse de forma que no se afecte a la calidad de las aguas.
- Al menos anualmente se deberá proceder al vaciado total y limpieza de estos elementos (incluida la balsa), entregando la fracción resultante a un gestor autorizado, además se procederá a la inspección del estado y comprobación de su estanqueidad y correcto funcionamiento. Todo el proceso de vaciado, limpieza, entrega del residuo a gestor e inspección de los elementos deberá quedar suficientemente documentado y recogido en los informes de seguimiento y vigilancia ambiental de las instalaciones.
- En la gestión de la balsa se deberá tener en cuenta que la gestión de los efluentes no debe implicar riesgo de desbordamiento. En caso de que durante el funcionamiento de la actividad la balsa de decantación alcance una altura de llenado crítica, que pudiera suponer un riesgo de rebose y vertido, se contratara a un gestor autorizado para que se extraiga el excedente del volumen y sea tratado convenientemente. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de posible riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa por sobrellenado, fuga o fallo, a algún gestor autorizado en el tratamiento de este tipo de residuos; previa parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.

4.3. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- La industria deberá estar en disposición de todas cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de su actividad.
- Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- En cuanto a la instalación de cercado y/o vallados perimetrales se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.4. Plan de Vigilancia Ambiental:

- El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental. Además, debido a la necesidad de incluir elementos y estructuras adicionales no contemplados en el proyecto se hace necesaria su ampliación respecto a la documentación originalmente necesaria. Para ello es imprescindible que se elabore un informe inicial al Plan de Vigilancia Ambiental que verifique el diseño de todas las medidas e implementaciones impuestas. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del órgano ambiental previamente a la entrada en funcionamiento de la actividad.

- El Coordinador Medioambiental será responsable del seguimiento ambiental de las obras y del funcionamiento de la actividad, encargándose de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como la realización de las correspondientes visitas de inspección y de la elaboración y remisión de los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original. Podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y deberá notificarse su designación, cargo y responsabilidades. Las funciones del Coordinador Medioambiental serán:
 - Definir los distintos indicadores seleccionados para el seguimiento de cada impacto así como los procedimientos necesarios para detectar impactos imprevistos en el procedimiento y las medidas a adoptar en consecuencia.
 - Definir la naturaleza y el detalle de las inspecciones y mediciones que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones. Estas inspecciones se deberán recogerse en un libro de registro específico, donde periódicamente se dejará constancia del estado general de la industria y de cualquier incidencia.
 - Elaborar el calendario de inspecciones y mediciones que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.
 - Redactar y presentar los informes correspondientes la Plan de Vigilancia Ambiental.
 - Valorar así mismo la necesidad de extender el alcance de la vigilancia al entorno de las instalaciones, valorando si fuera necesaria la necesidad de realizar alguna clase de control en el cauce cercano, bien de forma periódica o si se hubiera producido alguna clase de accidente.
 - Decidir las medidas a aplicar en el caso de que se produzca alguna clase de imprevisto o accidente que pudiera provocar daños ambientales.

- Plan de Vigilancia Ambiental: Se establecerá una vigilancia y seguimiento periódico de la instalación para comprobar si las medidas preventivas y protectoras han surtido los efectos esperados e identificar cualquier impacto que no hubiera sido considerado con anterioridad. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de vistas estratégicas y la elaboración y remisión, al órgano ambiental, de los correspondientes informes del seguimiento ambiental de la actividad.
- Los informes incluidos en el Plan de Vigilancia Ambiental pueden ser ordinarios (inicial, periódicos y final), emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones, o extraordinarios, en caso de que se produzca alguna clase de incidencia de carácter ambiental. Los informes ordinarios periódicos se elaborarán y emitirán con una periodicidad anual, recogiendo las observaciones y mediciones realizadas durante todas las visitas realizadas a las instalaciones desde la emisión del último informe. En caso de detectarse alguna incidencia de carácter ambiental deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible al órgano ambiental, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas.
- Los informes ordinarios periódicos correspondientes al seguimiento ambiental de las instalaciones deberán incluir, al menos:
 - ◇ El estado de desarrollo de las nuevas obras que se proyectan ejecutar y verificación de la inclusión de todas las medidas preventivas y protectoras contempladas en el informe de impacto ambiental y en el proyecto.
 - ◇ Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - ◇ La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del documento ambiental.
 - ◇ El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales y el control de la evolución de los impactos a través de un sistema de indicadores.
 - ◇ Seguimiento de la gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - ◇ Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - ◇ Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.5. Medidas para la fase de abandono (Plan de Restauración):

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera dar a las instalaciones otro uso distinto, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso original. Se procederá a la retirada de los equipos, maquinarias, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. Deberá adecuarse el terreno a su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y entregando los residuos a gestor autorizado. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que proyecto "Planta de hormigón y planta de gestión de RCD 'S'" a ubicar en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres), cuyo promotor es Obras y Servicios Hurdes, SL, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

